



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA RADICACIÓN: 08001-22-13-000-2020-00346-00 (T-00346-2020) ACCIONANTE: JULIO CESAR SOLANO BERNAL. ACCIONADO: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al desistimiento de la acción de tutela de primera instancia¹, promovida por JULIO CESAR SOLANO BERNAL actuando como apoderado judicial de IRMA ESTHER BERNAL DE SOLANO contra el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la solicitud que concita la atención de esta Sala Unitaria, es menester hacer referencia al artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 que prevé la posibilidad de desistir de la acción de amparo en el siguiente evento:

“Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía”

Quiere decir lo anterior que, si durante el trámite de tutela la acción u omisión señalada como lesiva de las prerrogativas fundamentales invocadas cesa, el promotor del resguardo podrá desistir de la misma.

Descendiendo al caso sub examine, se advierte que estando en curso el asunto de la referencia, el accionante informó que “recibió respuesta a las solicitudes presentadas al interior del Proceso Ejecutivo Rad. 2019 - 0233, por lo que con base al actual contexto en el que se encuentra la actuación procesal el objeto de la Tutela fue igualmente resuelto, en este orden de ideas, renuncio al curso de la acción constitucional”, de tal suerte que, en aplicación de lo normado en el referido canon, se aceptará la solicitud de desistimiento, habida consideración que no se ha adoptado aún decisión de fondo sobre el caso.

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Primera de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

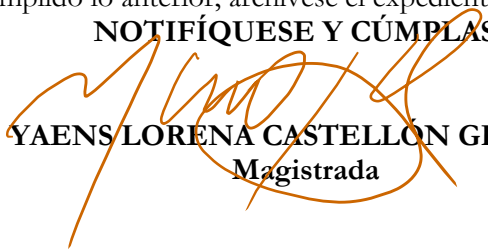
RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la acción de tutela promovida por JULIO CESAR SOLANO BERNAL contra el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito a los sujetos de este trámite constitucional, a los vinculados, remitiéndoles copia de la solicitud, a lo que se procederá por medio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada

¹ La solicitud fue allegada al correo electrónico del Despacho, el día 26 de agosto de 2020.



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

Firmado Por:

**YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD
DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f204f0ed41dbb09534274bd35c863500212cbf7c76cd67cdec92a4f1a947b0a**
Documento generado en 27/08/2020 11:04:14 a.m.